RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR ANH Nº 0091/2017

La Paz, 22 de febrero de 2017

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de la cual la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.** con **NIT Nº** 1017233026, domiciliada en la Carretera Potosí –Tarija Km. 3 S/N, Planta PLAHIPO del Departamento de potosí, solicitando autorización de importación de **DIESEL OIL**, procedente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. de la República de Chile,** con un **volumen aproximado de 200 m^3 mensuales**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que, el Decreto Supremo de Nacionalización Nº 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificaciones arancelarias, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0109/2017 de fecha 13 de febrero de 2017**, concluyó que: *"la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **Diesel Oíl** proveniente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. de la República de Chile**, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador*

U.L.G. V°B° REVISADO J.M.M.A. L.M.F. A.N.H. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

y establecida en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0076/2017 de fecha 22 de febrero de 2017**, señala que la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.,** cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.**, con **NIT Nº** 1017233026, la importación de un volumen aproximado mensual de **200 m^3 de DIESEL OIL (DO)** para consumo propio, procedente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. de la República de Chile**, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria **2710.19.21.00**, de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Instruir a la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO.- Instruir a la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y utilizados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez por un (1) año, a partir de la fecha de su notificación con la presente Resolución Administrativa.

QUINTO: Se prohíbe a la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

Notifíquese por cédula a la **EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Julio M. Mamani Aguilar
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor MDA.
DIRECTOR EJECUTIVO INT.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REVISADO
L.M.F.
DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.**anh**.gob.bo